

Asesoría Jurídica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castellana de la Mancha, se ha acordado por Resolución de la Presidencia número 1.354 de 1 de agosto de 2008, la remisión del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 481/08, instado por el Diputado Provincial D. Angel Mario González Somoano, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General 2008 de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los interesados para que si lo estiman pertinente para la defensa de sus intereses, puedan comparecer y personarse en dicho procedimiento ante la referida Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de nueve días.

Guadalajara, 10 de septiembre de 2008.— La Presidenta, María Antonia Pérez León.

4325

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos reguladores del CEIS Guadalajara, la Asamblea General aprueba la modificación de la Tasa y su Normativa de Regulación.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

2.1.- La prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento, bien sea a solicitud de los interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad, en municipios no consorciados.

2.2.- La prestación del servicio, bien sea a solicitud de los interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, de los servicios siguientes, desarrollados tanto en municipios consorciados, como no consorciados de la provincia de Guadalajara, así como en aquellos que, por cualquier motivo, se encuentren fuera de ella:

a) Emisión de informes técnicos sobre servicios prestados (Partes de Intervención).

b) Inspecciones o servicios de asesoramiento en edificios o industrias que no constituyan parte de la programación preventiva anual del CEIS Guadalajara.

c) Realización de Servicios Especiales Externos, entendiéndose englobados en éstos todos los trabajos de intervención no urgentes o programados que sean requeridos por personas físicas o jurídicas o instituciones, y retenes preventivos (fuegos artificiales, competiciones deportivas y similares).

d) Intervenciones de apertura de puertas en fincas o edificios, siempre que no vayan acompañados de otras intervenciones de prevención o extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones o derribos, salvamentos o, en general, de protección de personas o bienes u otros análogos.

e) Intervenciones de asistencia, socorro o salvamento en las que intervengan uno o más vehículos de cualquier naturaleza.

f) Intervenciones que, aun siendo urgentes, se demuestre que la entidad afectada incumple la normativa vigente sobre protección contra incendios, medidas de emergencia y planificación de emergencias.

2.3.- No estarán sujetos al pago de las Tarifas del CEIS Guadalajara por prestación de los servicios contemplados en el artículo 2.1 de esta Normativa y del apartado a) del artículo 2.2, aquellos sujetos pasivos beneficiarios del servicio prestado, identificados como Diputación Provincial de Guadalajara, Entidades Municipales consorciadas, Administración Autonómica y/o Administración Estatal.

2.4.- No estará sujeta al pago de la tasa, la prestación de los servicios que redunden en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, con ocasión de ocurrir una catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.

4337

CEIS GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (B.O.P de Guadalajara n° 92, de fecha 1 de agosto de 2008) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, celebrada el día 30 de julio de 2008, sobre la imposición de la tasa por la prestación de servicios del CEIS Guadalajara, así como la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas beneficiadas por la prestación del servicio, así como comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una entidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3.2.- Las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo objeto o parte del siniestro, tendrán la condición del sustituto del contribuyente.

3.3.- De ser varios los beneficiarios de un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente en función de los medios y tiempo empleados en las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico sobre servicios prestados emitido por CEIS Guadalajara y, si no fuera posible su individualización, por partes iguales.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos sociedades y Entidades en general.

Artículo 4.- Devengo.

Se devengan la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio, siempre y cuando no se haya especificado el devengo por anticipado, a la solicitud del citado servicio.

Artículo 5.- Tarifas.

La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE PRIMERO: Servicios del artículo 2.2, apartado a).

Por cada emisión de Parte de Intervención60 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: Personal por hora o fracción.

Por cada Oficial, Jefe de Guardia o similares35 €

Por cada Suboficial, Sargento – Jefe de Parque o similares25 €

Por cada Cabo – Jefe de Dotación, Bombero – Conductor – Mecánico o similares 15€

EPÍGRAFE TERCERO:

a) Vehículos y equipamiento por hora o fracción.

Por cada Vehículo de Altura (Autoescala o Autobrazo Articulado) 150€

Por cada Vehículo Cisterna140 €

Por cada Autobomba Pesada130 €

Por cada Autobomba Ligera120 €

Por cada Furgón de Salvamentos Varios100 €

Por cada Vehículo de Apeos y

Apuntalamientos 90 €

Por cada Vehículo de Transporte de Personal80 €

Por cada Vehículo Todoterreno

Pick-up o de Mando80 €

Por cada Remolque NBQ70 €

Por cada Remolque Genérico,

de Rampa de Carga, de Gasoil o similares50 €

Por cada Zodiac70 €

Por cada Equipo de Rescate o similar 40 €

Por cada Motobomba20 €

Por cada Generador eléctrico, equipo de iluminación o similar20 €

b) Consumibles y similares por unidad o cantidad utilizada.

Por cada Equipo de Respiración

Autónomo, por unidad utilizada20 €

Por cada litro de Aditivo

(humectante, espumógeno...) utilizado20 €

Por cada Extintor de Polvo o CO₂, por unidad utilizada50 €

Por cada metro cúbico de madera y elementos de anclaje para apeo utilizados400 €

EPÍGRAFE CUARTO: Suplemento Entes no consorciados.

Suplemento Ente no consorciado1000 €

EPÍGRAFE QUINTO: Mínimo de aplicación.

Tarifa mínima de servicio500 €

Artículo 6.- Cálculo de Tarifas.

6.1.- La Tarifa de aplicación a los servicios e intervenciones previstos en el artículo 2.2, apartado a), será la prevista en el epígrafe primero del artículo 5.

6.2.- Para el servicio previsto en el artículo 2.2, apartado b), y para aquellos otros servicios en que se requiera personal que no forme parte de una dotación operativa, la Tarifa de aplicación será igual al importe definido en el epígrafe segundo del artículo 5, multiplicada por 2.

6.3.- Para el resto de servicios e intervenciones previstos en el artículo 2 y no contemplados en los artículos 6.1 o 6.2, la Tarifa de aplicación será la resultante de la suma de los distintos conceptos que procedan, contemplados en los epígrafes segundo y tercero de las Tarifas señaladas en el artículo 5.

6.4.- Cuando la intervención se realice en términos municipales no consorciados, habrá que sumar a la Tarifa calculada según el artículo 6.1, el importe del epígrafe cuarto.

6.5.- Para los servicios e intervenciones previstos en el artículo 2.1 y en el artículo 2.2, apartados e) y f), la Tarifa de aplicación será igual al importe definido en el epígrafe quinto del artículo 5, siempre que la Tarifa resultante calculada según este artículo, sea menor que dicho importe.

6.6.- Los servicios previstos en el artículo 2.2, apartado f), incrementarán el importe del epígrafe quinto del artículo 5 en un 100%, sin perjuicio de lo mencionado en el artículo 6.5 de esta Normativa.

6.7.- Para los cálculos de tiempo invertidos en intervención, se considerará que el devengo de las Tarifas comienza cuando la dotación sale del parque, u otro lugar en que se encontrara, hacia el siniestro. En condiciones normales, el tiempo invertido termina cuando la dotación abandona el lugar de la intervención, pero cuando por la duración del siniestro se precise enviar relevo, el cómputo del tiempo de trabajo, a los efectos de aplicación de los epígrafes segundo y tercero a la Tarifa, se realizará a

partir de la salida del Parque para el personal de relevo, y para el personal relevado, hasta su regreso al mismo.

6.8.- Serán también objeto de estas Tarifas todos los gastos que pueda tener CEIS Guadalajara derivados de la necesidad de alquilar o comprar material que requiera para mantener su operatividad, como resultado de la necesidad de uso y permanencia de equipos y/o material en el lugar de la intervención realizada.

Artículo 7.- Solicitud de Prestación de Servicios

Los servicios contemplados en el artículo 2.2, apartados a), b) y c) que, por no tener carácter urgente, puedan solicitarse con antelación, deberán solicitarse por escrito a la Presidencia del CEIS Guadalajara, según modelo Anexo a la presente Normativa y adjuntando los permisos y demás documentación que la realización de dicha actividad pudiera requerirse.

Artículo 8.- Servicios Especiales Externos

8.1.-La dotación asignada a un Servicio Especial será la que propongan los técnicos del CEIS Guadalajara, una vez estudiada y valorada la actividad de que se trate. La dotación estará siempre supeditada a la disponibilidad y necesidades que pudiera tener el CEIS Guadalajara previamente o durante la prestación del Servicio Especial.

8.2.-Si no se cumplieran los horarios programados, condiciones establecidas y legislación vigente previamente o durante la prestación del Servicio Especial, el CEIS Guadalajara retirará la dotación asignada al mismo. El servicio será cobrado íntegramente a la Entidad responsable de la actividad.

8.3.-La responsabilidad sobre la actividad realizada es, siempre y en todo momento, de la Entidad organizadora de la citada actividad y por lo tanto, ésta deberá hacerse cargo del cumplimiento de las medidas de seguridad a que la legislación vigente obligue. La presencia de una dotación o retén de bomberos durante el desarrollo del Servicio Especial nunca será vinculante frente a posibles negligencias en el cumplimiento de la normativa vigente.

8.4.-Para el caso particular de Servicios Especiales de Fuegos Artificiales, la solicitud de prestación del servicio citada en el artículo 7 deberá realizarse con una antelación mínima de diez días a la celebración de la actividad, a contar desde su registro de entrada en CEIS Guadalajara, e incluir junto con la correspondiente solicitud (Anexo I) las autorizaciones que correspondan.

8.5.-CEIS Guadalajara podrá requerir autorizaciones, medidas o documentos con carácter adicional a lo que establezca la legislación vigente, en aquellos casos en los que identifique la existencia de riesgos de consideración.

Artículo 9.- Liquidación de las Tarifas.

9.1.-CEIS Guadalajara elaborará un informe técnico de servicios prestados o parte de intervención en el que conste la identificación del bien o bienes siniestrados, la identificación del sujeto pasivo objeto de tarificación y la especificación de los servicios prestados, incluyendo dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos e indicaciones necesarias para practicar la correspondiente liquidación.

9.2.-En aquellos supuestos, en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente, podrá exigirse el depósito previo de la Tarifa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio se practicará liquidación definitiva en base a los servicios efectivamente prestados. Los interesados deberán efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

9.3.-El pago se efectuará con carácter general mediante transferencia bancaria u otro medio similar en la entidad y número de cuenta detallada en el impreso de liquidación de la tasa.

9.4.-Las deudas vencidas y no pagadas serán exigidas por la vía de apremio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 10.- Disposiciones finales.

Primera: La presente deroga la anterior Ordenanza Reguladora de la tasa establecida por CEIS Guadalajara (publicada en el B.O.P Guadalajara n° 81, de 7 de julio de 2004) y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Segunda: Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ANEXO.-MODELO DE SOLICITUD – CEIS GUADALAJARA –

D/D^a..... N.I.F..... con domicilio actual en C/.....n°.....piso..... letra..... municipio de..... ProvinciaCP..... Teléfono de contacto...../.....

EN REPRESENTACIÓN DE D/Dª _____ N.I.F. _____
 con domicilio actual en C/ _____ nº _____ piso _____ letra _____
 municipio de _____ Provincia _____ CP _____
 Teléfono de contacto _____ / _____

SOLICITA:

- INFORME TÉCNICO SOBRE SERVICIOS PRESTADOS (PARTE DE INTERVENCIÓN)
- INSPECCIÓN / ASESORAMIENTO EN EDIFICIOS O INDUSTRIAS
- SERVICIOS ESPECIALES / RETENES DE PREVENCIÓN (Fuegos Artificiales, Competiciones Deportivas, etc.)

NOTA: Todas las solicitudes de PARTES DE INTERVENCIÓN e INSPECCIONES/ASESORAMIENTOS, deberán adjuntar a la presente solicitud el justificante de abono realizado de la correspondiente tasa.

Los Servicios Especiales de FUEGOS ARTIFICIALES requieren que se indique los Kgr. de pólvora a utilizar, así como adjuntar los permisos de la Subdelegación de Gobierno, Delegación de Medio Ambiente, etc. que correspondan.

Con respecto a la siguiente INTERVENCIÓN / ACTIVIDAD (relléneselo lo que proceda)

Descripción / tipo:		
Lugar (dirección completa):		
Fecha:	Hora inicio:	Hora fin:
Entidad Responsable / Organizadora:		
Observaciones:		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 1º.- _____
- 2º.- _____
- 3º.- _____

En a de de 20.....
 Fdo.-

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Guadalajara a 9 de septiembre de 2008.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

4338

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia nº 108 de fecha 29 de agosto de

2008, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado nº 142/2008, del tenor literal siguiente:

“Visto el requerimiento realizado en fecha 12 de agosto de 2008 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado nº 142/2008, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de UGT, contra las bases y convocatoria para la provisión de diez plazas de bombero-conductor-mecánico, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de 5 marzo de 2008, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13